

CONSTANCIA. Manizales, 29 de abril de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00222-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA adelantada por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A en contra de ALEJANDRO DUQUE ARANGO, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- Se requerirá a la parte ejecutante para que aporte nuevamente el pagaré ejecutado de manera legible pues el digitalizado se encuentra opaco y presenta dificultades para su lectura e interpretación.
- De conformidad con las pretensiones de la demanda y cotejando el pagaré presentado al cobro, se encuentra que se hace referencia a cuotas de capital sobre las cuales se pretende cobrar intereses de plazo y de mora, pero de la literalidad del pagaré no se extrae tal información, pues solo se hace relación a dos rubros sin que en ninguno de ellos se especifiquen que alguno de los dos corresponde a cuotas de capital dejadas de cancelar, ni el valor de las mismas.
- En ese mismo sentido no se comprende el fundamento del cobro de intereses del 2.16% pues en la literalidad del pagaré no se identifica, tal pacto de voluntades.

Así las cosas deberán reformularse las pretensiones que se encuentren acompañadas con la realidad del pagaré presentado para el cobro.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE;

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA adelantada por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A en contra de ALEJANDRO DUQUE ARANGO por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

17001-40-03-003-2021-00222-00

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 070 del 30/04/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9c714cef527dbfd657f04565e2b587d8ff77aad5f4e9df75377b6d5714e07a8

Documento generado en 29/04/2021 03:06:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**